



# *Resolución Directoral Ejecutiva*

## *N° 098-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC*

Lima, 23 de agosto de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N° 1610-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Dirección de Gestión de Becas, los Informes N° 106-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y 277-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 37124-2024 (SIGEDOS acumulados 107988-2022, 47499-2023, 68957-2023, 578-2024); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de setiembre de 2021, y modificatorias, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca 18 - Convocatoria 2022", así como el instrumento de naturaleza técnica "Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022"; (en adelante, las Bases del Concurso);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso, regula los requisitos obligatorios en el Módulo de Postulación para la Selección, entre los cuales se encuentra: "1. *Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022*";

Que, con fecha 22 de abril de 2022, el administrado Oliver David López Reyes, identificado con DNI N° 76739312 (en adelante, el administrado), postuló en la Etapa de Selección del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA, con el expediente virtual de postulación N° EE00500575356, para cuyo efecto, en el Anexo N° 10: Ficha de Postulación para la Selección, firmado electrónicamente por su madre y representante, Alcira Reyes Tineo, identificada con DNI N° 47457624, consignó respecto a su información académica, haber ingresado a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, sede Bagua (en adelante, UNIFSLB), en la carrera de Ingeniería Civil, adjuntando la "Constancia de Admisión" de fecha 20 de abril de 2022, emitida por dicha universidad;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1052-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 23 de mayo de 2022, se aprueba los resultados de la Fase de Asignación

de Puntajes y Selección – Segundo Momento, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, que contiene la lista de 3,026 (tres mil veintiséis) seleccionados; siendo que en el ítem 82 de la Tabla 1.3: Relación de Postulantes Seleccionados – Modalidad Beca CNA y PA, del Anexo N° 1 de la mencionada Resolución, se declaró al administrado como postulante “seleccionado”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 30 de mayo de 2022, se aprueba la segunda relación de 504 (quinientos cuatro) becarios, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022 – Segundo Momento, en cuyo ítem 17 de la Tabla 1.3: Primera relación de becarios - Modalidad CNA y PA, del Anexo de la mencionada Resolución, se declaró al administrado como “becario” para cursar la carrera profesional de Ingeniería Civil en la UNIFSLB;

Que, de forma posterior a la adjudicación de la beca, a través del Oficio N° 0181-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha 26 de agosto de 2022, que contiene el Informe N° 031-2022-UNIFSLB/CO/C/CA de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el Presidente de la Comisión de Admisión de la IES UNIFSLB informa que durante el proceso de admisión 2022-II, se obtuvo como resultado de la entrevista personal, que el administrado, entre otros postulantes de condición originaria, fue desaprobado al haber obtenido el puntaje de ocho (8) en la entrevista personal, conforme se acredita con el documento denominado “Instrumento de Evaluación para la Acreditación de Pertenencia a Comunidades Originarias de Postulantes a la UNIFSLB” Tabla 2. Calificación de la Entrevista, aprobado por la Resolución Presidencial N° 063-2021-UNIFSLB/P del 26 de mayo de 2021;

Que, mediante el Oficio N° 0203-2022-UNIFSLB/P/CA de fecha 14 de octubre de 2022, la IES UNIFSLB traslada el Oficio N° 235-2022-UNIFSLB/P/CA de fecha 11 de octubre de 2022, por la cual la Presidencia de la Comisión de Admisión, refiere que el administrado “no adjudica en la entrevista realizada en su condición de Becario de la Modalidad CNA”, remitiendo el Formato de Evaluación de Entrevista realizada el 09 de agosto de 2022;

Que, a través del Oficio N° 005-2023-UNIFSLB-CO/P de fecha 11 de enero de 2023, la UNIFSLB remite el Informe N° 003-2023-UNIFSLB/CO/P/CA, en el cual la Comisión de Admisión de dicha universidad indica que no es procedente que el administrado pueda iniciar estudios en el siguiente semestre, ya que, de acuerdo con el resultado de la entrevista personal realizada, este obtuvo una nota desaprobatoria.

Que, a través del Informe N° 1610-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Gestión de Becas (en adelante, DIBEC) sustenta el inicio del procedimiento de revocación parcial de oficio contra la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declaró al administrado como becario en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, debido a que, las condiciones legalmente exigidas para la emisión del acto administrativo contenido en dicha resolución han desaparecido sobrevinientemente;

Que, mediante el Informe N° 106-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 29 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que las condiciones legalmente exigidas para la emisión del acto administrativo que declaró becario al administrado, sobrevinientemente han desaparecido, por lo que corresponde que la Dirección Ejecutiva del PRONABEC inicie el procedimiento de revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, debiendo correrse traslado al administrado, para que presente los descargos o alegaciones que considere pertinentes, conforme a lo previsto en el numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante Oficio N° 231-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC hizo de conocimiento del administrado el inicio del procedimiento de revocación parcial contra la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que lo declara como “becario” en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA; otorgándosele el plazo de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias a su favor, conforme a lo previsto en el subnumeral 214.1.4 del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante escrito s/n de fecha 09 de mayo de 2024, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes Virtual del Pronabec, el administrado cumple con presentar sus descargos al inicio de revocatoria parcial, bajo los siguientes argumentos: a. Que se encuentra actualmente en preparación preuniversitaria para obtener una vacante en la carrera de ingeniería civil en el siguiente proceso de admisión, que estará realizando la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el transcurso del mes de agosto del presente año, a fin de volver a presentar por segunda vez su solicitud de cambio de IES, esta vez cumpliendo con los requisitos de establecidos en la norma vigente del Pronabec. b. Que, anteriormente, mediante la Resolución Jefatural N° 647-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 17 de marzo de 2023, la Oficina de Gestión de Becas, actualmente Dirección de Gestión de Becas declaró improcedente su solicitud de cambio de IES, debido a que no cumplía con una de los requisitos establecidos en la norma vigente del Pronabec referido a que los costos académicos de la IES de destino no deben superar a los montos establecidos en la IES original; ello en razón a que su solicitud fue presentada con la intención de hacer el traslado de una IES pública (Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía) a una IES privada (Universidad de Piura). c. Que, al concluirse el procedimiento de nulidad parcial de las resoluciones que lo declaran como becario, se recupera su condición de becario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, universidad donde no pude iniciar estudios superiores, ya que la IES no aprobó su matrícula por no aprobar la entrevista personal, la cual desconocía que era requisito para su matrícula. d. Que, la Constancia de Admisión de fecha 20 de abril de 2022 emitida por la IES UNIFSLB cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 17 de las Bases del Concurso. Asimismo, dicha constancia no está condicionada a algún proceso posterior pendiente de evaluación o entrevista; motivo por el cual, obtuvo la condición de APTO en la Fase de Validación y Subsanción de la Postulación para la Selección. e. Que, su madre, la señora Alcira Reyes Tineo presentó la solicitud de Revocatoria, con el objetivo de que se le revoque la beca, para volver a estar apto para postular nuevamente; sin embargo, necesita que el proceso de revocatoria no se lleve a cabo, a fin de presentar, posteriormente, su solicitud de cambio de IES y recibir los beneficios de la beca;

Que, mediante Informe N° 277-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta que el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa que, en nuestro ordenamiento administrativo que: *“(...) cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada (...);”*

Que, al respecto, el jurista Carlos Morón Urbina, al respecto sustenta que la revocatoria: (...) *“consiste en la potestad que la ley confiere a la Administración Pública*

*para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir, total o parcialmente, o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz), fundándose en la necesidad de adecuarse a un necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente (...)*”;

Que, respecto a los descargos presentados por el administrado, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 277-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ señala que respecto a los argumentos contenidos en los literales a), b) y e), resulta necesario precisar que el administrado tiene el derecho de presentar las peticiones que estime pertinentes, las cuales serán debidamente atendidas por el PRONABEC; sin embargo, estos argumentos no desvirtúan las condiciones actuales que configuran la revocación del acto administrativo que lo declaró becario;

Que, en referencia al argumento contenido en el literal c), la Oficina de Asesoría Jurídica señala que dicho argumento no es materia de controversia, ya que a través del Oficio N° 311-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección Ejecutiva del Pronabec determinó la conclusión del procedimiento de nulidad parcial contra las Resoluciones Jefaturales N° 1052 y 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declaran al administrado como postulante “seleccionado” y “becario” respectivamente, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022;

Que, sobre el argumento contenido en el literal d), la Oficina de Asesoría Jurídica señala que lo manifestado por el administrado se encuentra alineado a lo expresado por la DIBEC a través del Informe N° 1610-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES que señala lo siguiente: **“2.8. (...) la citada constancia cumple con todos los requisitos establecidos en el ítem 1 de la Tabla 4 Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Selección, contenida en el artículo 17 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, referido a “Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022”, al indicar que “aprobó la evaluación correspondiente a la convocatoria 2022 del concurso Beca 18, (...) Asimismo, cabe señalar que dicha constancia no indica modalidad alguna que se encuentre condicionada a algún proceso posterior pendiente de evaluación o entrevista; motivo por el cual, el postulante obtuvo la condición de APTO en la Fase de Validación y Subsanción de la Postulación para la Selección; quedando así expedito para la siguiente fase referida a la asignación de puntajes y selección.”** (El resaltado es propio);

Que, en esa misma línea, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 255-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ señaló que: **“(...) en relación a las características que debía contener el documento para la acreditación del requisito previsto en el ítem 1 de la Tabla N° 4 contenida en el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso, dichas bases establecieron que “Las constancias deben tener las siguientes características: nombre de la IES, sede y programa de estudios elegible, datos personales del postulante, semestre de inicio de estudios (2022-I o 2022-II), firma y/o sello de la IES”, verificándose de la revisión de la Constancia de Admisión de fecha 20 de abril de 2022, presentada por Oliver David López Reyes, durante el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, que ésta contiene las características exigidas por las normas reglamentarias que rigieron el mencionado concurso (...)**”. (El resaltado es propio);

Que, dichas opiniones, respecto al cumplimiento de los requisitos de la Constancia de Admisión de fecha 20 de abril de 2022 son recogidas en el Informe N° 106-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el

cual se recomienda el inicio del procedimiento de revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 30 de mayo de 2022. Razones por los cuales, lo argumentado por el administrado tampoco es un punto controvertido;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los argumentos esgrimidos por el administrado no desvirtúan los fundamentos por los cuales se dio inicio al procedimiento de revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 30 de mayo de 2022, en el extremo que lo declaró “becario”, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA;

Que, en tal sentido, y en relación al caso materia de análisis, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, si bien mediante la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 30 de mayo de 2022, el administrado fue declarado como “becario” para cursar la carrera profesional de Ingeniería Civil en la IES UNIFSLB, sin embargo, con posterioridad a ello, con fecha 09 de agosto de 2022, la referida universidad realizó la entrevista personal de evaluación para la acreditación de pertenencia a comunidades originarias al administrado, entre otros, en el marco de lo establecido por su Resolución Presidencial N° 063-2021-UNIFSLB/P; obteniendo ocho (8) como puntaje total (nota desaprobatoria), situación que ocasionó que no pueda iniciar sus estudios en la UNIFSLB en el periodo académico 2022-II, perdiendo la vacante de ingreso, conforme consta del Oficio N° 0203-2022-UNIFSLB/P/CA de fecha 14 de octubre de 2022, que traslada el Oficio N° 235-2022-UNIFSLB/P/CA, y del Oficio N° 005-2023-UNIFSLB-CO/P de fecha 11 de enero de 2023, que traslada el Informe N° 003-2023-UNIFSLB/CO/P/CA.

Que, de ese modo, en el informe de vistos se indica que, atendiendo a la imposibilidad del administrado a que pueda iniciar los estudios en la carrera de Ingeniería Civil en la UNIFSLB en el periodo académico 2022-II, para la cual le fue adjudicada la “beca” en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, al desaprobar la evaluación para la acreditación de pertenencia a comunidades originarias a postulantes, sobrevino la pérdida del requisito obligatorio de postulación establecido en el ítem 1 de la Tabla N° 4 contenida en el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso. Por lo antes expuesto, en aplicación a lo dispuesto en el sub numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, que establece que procede la revocación de un acto administrativo cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que se disponga de las acciones tendientes a que se declare la revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declara “becario” al administrado al haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su emisión;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que señalan que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC, que tiene entre sus funciones la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, corresponde emitir el acto resolutivo que declare la revocación parcial de la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 30 de mayo de 2022, en el extremo que declara becario al administrado en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Revocar parcialmente la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 30 de mayo de 2022, en el extremo que declara como “becario” a Oliver David López Reyes, identificado con DNI N° 76739312, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 30 de mayo de 2022, dispuesta en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Mantener vigentes los demás extremos que contiene la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 30 de mayo de 2022.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a Oliver David López Reyes, identificado con DNI N° 76739312, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Gestión de Becas.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y cúmplase.

[FIRMA]

**Alexandra Ames Brachowicz**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo